



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós 2022

Auto de sustanciación No.861

DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE

Radicado: 95001-40-89-002-2014-00213-00

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No.CSJMEA21-32** del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se adopta el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, por lo cual se dispone el Link para ingresar a la plataforma del aplicativo LifeSize y realizar la debida diligencia de Remate, en vista de que revisada la actuación se encuentra aportado dentro del expediente el respectivo avalúo del bien inmueble, y como ya se efectuó el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P, y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se ordena **DECRETAR** la venta forzada mediante subasta pública del bien inmueble predio Urbano, Ubicado en la calle 08 No.61-46, Manzana R, CASA 462, del Barrio LA PAZ en la ciudad de San José del Guaviare, jurisdicción de San José del Guaviare, identificado con matrícula inmobiliaria No.480-5889 de la oficina de Registro; para llevar al cabo el remate del bien. Se señala la hora de las **09:00 a.m del Miércoles 14 de Diciembre del 2022.**

La licitación se iniciará a la hora y fecha indicada en el aplicativo de LifeSize en el enlace:
Lifesize URL:<https://call.lifesizecloud.com/16123226>

Y no se cerrara hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán las posturas electrónicas que sean allegadas al correo electrónico institucional dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del C.G.P y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes del remate.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</p>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No868

EJECUTIVO

2017-0201

Para darle respuesta a la petición del demandante, se:

Resuelve

Al primer punto. La diligencia de remate no ha obtenido efectividad por cuanto ninguna persona interesada se vinculo a la audiencia virtual.

AL Segundo punto. La diligencia de remate no se llevo a cabo por cuanto la sala administrativa y el tribunal superior de Villavicencio otorgaron compensatorios y se autorizo permiso para no asistir.

Al tercero punto: sobre copias y demas documentos, deberán solicitarse y tramitarse en el centro de servicios.

AL punto cuarto. Precisamente la diligencia de remate no se llevo a cabo por un caso de fuerza mayor, no pudo asistir el juez por encontrarse en permiso debidamente otorgado por el tribunal superior. Cualquier actuación se constituye en nula.

Al punto quinto: la diligencia de remate si bien estaba programada no pudo realizarse por fuerza mayor. El permiso reposa en la hoja de vida.

De esta manera se da respuesta a la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 868
RADICADO	No. 2018-00097
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	GLOBAL SOLUTION MOBILE SAS

En atención al memorial que antecede por parte de la entidad demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, allegando el PAZ y SALVO y/o Certificado por parte del Demandante.

Por lo anterior, el Despacho dispone dar traslado de la solicitud, a la parte Demandante para que se pronuncie de la misma.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No865
PERTENENCIA
2019-0253

Para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia se fija la hora de las 8:30 a.m del lunes 7 de noviembre del presente año

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No867
EJECUTIVO
2019-0277

En vista de que el avaluo pericial se encuentra en firme por no haberse interpuesto recurso alguno ni haberse allegado pericia por parte de la demandada, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en los términos del artículo 448 del CGP., para tal efecto se señala **la hora de las 10 a.m del 22 de noviembre del presente año**

La publicación del remate se realizará a través de los canales institucionales. Quien pretenda hacer postura deberá hacer el deposito que dispone el artículo 451 CGP. se levantará acta de la diligencia. Las personas interesadas deberán vincularse al link Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/16127032>

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (20) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.862

RADICADO No 95001-4089-002-2020-00020-00

DEMANDANTE: YENITH GARZON VILLANEDA

PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo Audiencia de lectura de fallo, se señala la hora en punto de las 08:30 A.M del día 04 de Noviembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No866
DIVISORIO
2020-0201

En los términos del artículo 285 del CGP., y por petición de parte, se adiciona el auto interlocutorio No 714 de fecha 21 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO_ El número de matrícula inmobiliaria del predio es 480-15529

SEGUNDO- Se corrige el lindero norte de la porción de terreno del demandado IVAN SEGURA, en su costado norte la distancia del punto 25 al punto 21 es de 280 metros con MILCIADES VEGA.

TERCERO- Expedir copia auténtica del auto corregido y de la presente decisión con constancia de ejecutoria

CUARTO- Se ordena el registro de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Debe aperturarse por dicha oficina un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.863
RADICADO No 95001-4089-002-2021-0023-00
DEMANDANTE: LIBARDO PIZO SUAREZ
PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo Audiencia Instrucción y Juzgamiento, se señala la hora en punto de las 03:30 p.m del día 13 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No869
EJECUTIVO
2021-0137

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 278 numeral 2 (sentencia anticipada y 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha 4 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **PABLO ANDRES SALAZAR ZAPATA Y CENELIA SALAZAR ZAPATA**, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de banco agrario de Colombia*

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del CGP., el primero, personalmente, y la segunda a Traves de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$2.000.000.

4. a la curadora se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 cancelados por la parte actora-

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No864
Ejecutivo
2020-0053

Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.000.000. los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

COMO gastos de curaduría se anuncia la suma de \$400.000. que serán liquidados dentro de las costas.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 802
RADICADO	No. 2022-00158
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO BERMUDEZ ALVARADO
DEMANDADO	JORGE IVAN QUIROZ DURAN

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del vehículo tipo Placas: HDR 336 N° Licencia de transito: 10019987492 Servicio: PARTICULAR Marca: TOYOTA Clase: CAMIONETA Línea: FORTUNER Modelo: 2014 Color: PLATA METALICO Serie: 8AJZX69G3E9203200 Motor: 2TR7584836 Chasis: 8AJZX69G3E9203200 Cilindraje: 2694 Carrocería: WAGON Combustible: GASOLINA denunciado de propiedad del demandado JORGE IVAN QUIROZ DURAN.

Oficiése a la oficina de transito de la ciudad de Villavicencio- Meta, para lo pertinente y una vez se acredite el registro de la medida procédase inmediato por la secretaría a la expedición de la orden de inmovilización para llevar cabo el secuestro.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS